



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 029 -2020-COFOPRI/DE

San Isidro, 03 MAR. 2020

VISTOS:

El Informe N° 32-2020-COFOPRI/URRHH-ST de fecha 12 de febrero de 2020, elaborado por la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, el Informe N° 065-2019-COFOPRI/OZPIU de fecha 17 de abril de 2019, emitido por el Jefe de la Oficina Zonal de Piura, el Expediente Administrativo Disciplinario N° 104-2018-PAD-ST seguido contra el señor Hipólito Chero Namuche, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 25 de marzo de 2019, el administrado Hipólito Chero Namuche, solicitó con documento signado N° 2019016992 la abstención del Órgano Instructor al haber incurrido en las causales 2) y 6) del artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las cuales señalan lo siguiente:

- (...)
- 2) *Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración.*
- (...)
- 6) *Cuando se presenten motivos que perturben la función de la autoridad esta por decoro puede abstenerse mediante resolución debidamente fundamentada. Para ello se debe tener en consideración las siguientes reglas: (...) b) En caso que la autoridad sea un órgano unipersonal, su superior jerárquico debe emitir una resolución aceptando o denegando la solicitud.*

Que, adicionalmente, con el Informe N° 065-2019-COFOPRI/OZPIU de fecha 17 de abril de 2019 (fs. 489-491), el Jefe de la Oficina Zonal de Piura se dirigió a la Secretaría Técnica del PAD, con la finalidad de trasladar la solicitud de abstención presentada por el servidor Hipólito Chero Namuche;

Que, respecto a la solicitud de abstención presentada por el administrado Hipólito Chero Namuche, se fundamenta en los siguientes puntos:

- ❖ Que, el proceso de verificación y empadronamiento realizado por su persona, el día 16 de enero de 2017 en el predio ubicado en el Lote 25 de la manzana 9 del Centro Poblado "Catacaos" fue por disposición expresa del Jefe de la Oficina Zonal de Piura.
- ❖ Que, el Jefe de la Oficina Zonal de Piura participó activamente en el proceso de titulación del predio ubicado en el Lote 25 de la manzana 9 del Centro Poblado "Catacaos", conforme las facultades atribuidas en el Manual de Organización y Funciones.



- ❖ Que, con fecha 28 de febrero de 2018, el señor Jesus Felipe Imán Ancajima presentó la solicitud N° 2018014213, mediante el cual solicitó la nulidad del título de propiedad del predio ubicado en el Lote 25 de la manzana 9 del Centro Poblado "Catacaos", manifestando que *"la persona Perla Marina Bautista Palacios de manera inescrupulosa había presentado (usado) ante su despacho documento falso testimonio de compra venta del citado lote"*; asimismo, precisó que se apersonó a la sede Piura – COFOPRI el 09 de septiembre de 2015, a fin de bloquear la partida electrónica, sin embargo, en esas circunstancias el Ing. Paul Arrunátegui Sandoval le indicó que el código del predio o partida electrónico es el P151789671, el cual consignó en la solicitud, induciéndome injustificadamente a error.
- ❖ Que, con el Informe N° 026-2018-COFOPRI/OZPIU de fecha 21 de marzo de 2018 dirigido a la Unidad de Recursos Humanos y el Informe N° 027-2018-COFOPRI/OZPIU de fecha 21 de marzo de 2018 dirigido a la Dirección Ejecutiva, con copia a la Procuraduría Pública, el Jefe de la Oficina Zonal de Piura trasladó la responsabilidad al administrado, aduciendo que el empadronamiento se había realizado sin autorización del mencionado jefe y que había falseado un documento al adjuntar el testimonio de compra venta del Lote 25 de la manzana 9 del Centro Poblado "Catacaos".
- ❖ Que, en mérito a lo ocurrido en el proceso de empadronamiento del Lote 25 de la manzana 9 del Centro Poblado "Catacaos", el Jefe de la Oficina Zonal de Piura no renovó el contrato del administrado, el mismo que concluyó el 30 de junio de 2018, no obstante, no se notificó válidamente la carta de no renovación de su contrato CAS, motivo por el cual interpuso una denuncia penal por abuso de autoridad en contra del mencionado jefe zonal, el mismo que se encuentra en trámite en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Piura.

Que, en ese contexto, se debe evaluar si el Jefe de la Oficina Zonal de Piura, en su calidad de Órgano Instructor ha incurrido en las causales de abstención descritas en el numeral 2) y 6) del artículo 99° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, tal como señaló el administrado;

Que, en ese sentido, es preciso indicar que el procedimiento de abstención se encuentra expresamente regulado en el artículo 99° del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el cual establece que *"La autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, deben abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida"*;

Que, al respecto, en el presente caso la abstención se encuentra sustentada en el numeral 2) de la norma antes citada, la cual prevé que *"(...) o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración"*;

Que, de acuerdo a lo señalado, se aprecia de los actuados que obran en el expediente administrativo, que el Jefe de la Oficina Zonal de Piura intervino como autoridad en el proceso de titulación del predio ubicado en el Lote 25 de la manzana 9 del Centro Poblado "Catacaos", el mismo que posteriormente, a través del Informe N° 026-2018-COFOPRI/OZPIU de fecha 21 de marzo de 2018 comunicó a la Unidad de Recursos Humanos, que el administrado Hipólito Chero Namuche habría suscrito la ficha de empadronamiento y verificación del predio inscrito en la Partida P15178967 el día 06 de febrero de 2017 sin autorización; en ese sentido, al advertir vicios en la etapa del empadronamiento del mencionado inmueble, la Dirección Ejecutiva declaró la nulidad del título de propiedad a favor de los señores Percy Jennefer Fernández Chiroque y Perla

Marina Bautista Palacios. En consecuencia, se habría configurado una de las causales de abstención;

Que, asimismo, respecto al numeral 6) del artículo 99° del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que cuando se presenten motivos que perturben la función de la autoridad, esta por decoro podrá abstenerse mediante resolución debidamente fundamentada de acuerdo a las siguientes reglas:

- a) En caso que la autoridad integre un órgano colegiado, este último debe aceptar o denegar la solicitud.
- b) En caso que la autoridad sea un órgano unipersonal, su superior jerárquico debe emitir una resolución aceptando o denegando la solicitud.

Que, en el presente caso, en relación a lo solicitado por el administrado Hipólito Chero Namuche, se establece la configuración de la causal de abstención prevista en el numeral 6) del artículo 99° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, al evidenciarse lo siguiente: (i) el Jefe de la Oficina Zonal de Piura se encuentra inmerso en lo referente a la etapa de empadronamiento del proceso de formalización individual del predio ubicado en el Lote 25 de la manzana 9 del Centro Poblado "Catacaos"; y, (ii) dicha circunstancia hace pensar razonablemente, que pueda verse afectada la imparcialidad del señor Paul Emerson Arrunátegui Sandoval en su condición de Jefe de la Oficina Zonal de Piura para conocer el procedimiento administrativo disciplinario seguido contra el administrado;

Que, asimismo, debemos señalar que la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE establece en relación a las causales de abstención, que si la autoridad instructiva o sancionadora se encontrare o incurriera en alguno de los supuestos del artículo 88° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (norma contenida actualmente en el artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS), se aplica el criterio de jerarquía, con el fin de determinar la autoridad competente para lo cual deberá evaluarse cada caso concreto;

Que, en tal sentido, en el marco de lo expuesto, con el objeto de garantizar el debido procedimiento administrativo, corresponde a la Dirección Ejecutiva, en su condición de superior jerárquico del Jefe de la Oficina Zonal de Piura, pronunciarse aceptando la abstención planteada por el señor Hipólito Chero Namuche y ejerciendo competencia en el caso concreto, designando al Órgano Instructor que conocerá la denuncia de conformidad con la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento y la Directiva del Régimen Disciplinario N° 02-2015-SERVIR/GPGSC;

Que, por lo antes señalado, y conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y el Reglamento de Organización y funciones del Organismo de la Propiedad Informal – COFOPRI, aprobado por el Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ACEPTAR la solicitud de abstención formulada por el administrado Hipólito Chero Namuche, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DESIGNAR a la señora **PATRICIA CARBAJAL CORNEJO**, Jefa de la Oficina Zonal Cajamarca como Órgano Instructor del procedimiento administrativo disciplinario seguido en contra del señor Hipólito Chero Namuche.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR la presente resolución y todos los actuados al despacho de la señora Patricia Carbajal Cornejo, Jefe de la Oficina Zonal Cajamarca, a efectos de que actúe como Órgano Instructor en el presente procedimiento administrativo disciplinario.

ARTÍCULO CUARTO.- COMUNICAR la presente resolución al señor Hipólito Chero Namuche, para su conocimiento y fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



CÉSAR ROBERTO FIGUEREDO MUÑOZ
Director Ejecutivo
Organismo de Formalización de la
Propiedad Informal - COFOPRI

HOJA DE INSTRUCCIONES PARA NOTIFICACION Y PUBLICACION DE RESOLUCIONES

Nº DE RESOLUCION A NOTIFICAR	RESOLUCIÓN N° 029-2020-COFOPRI/DE
ÓRGANO U UNIDAD ORGÁNICA DE ORIGEN DEL EXPEDIENTE	UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS – SECRETARÍA TÉCNICA
NOMBRE DEL RESPONSABLE	VIOLETA SALAZAR MENDOZA

La Resolución deber ser notificada y puesta en conocimiento de:

- 1.- Órgano(s) u Unidad(es) Orgánica(s) de COFOPRI ☒
- 2.- Otra(s) Entidad(es) ☐
- 3.- Administrado(s) ☒

NOTIFICACIÓN INTERNA (situación 1)		
FUNCIONARIO/SERVIDOR	ÓRGANO O UNIDAD ORGÁNICA	FECHA DE NOTIFICACIÓN
VIOLETA SALAZA MENDOZA	UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS – SECRETARÍA TÉCNICA	

NOTIFICACIÓN EXTERNA (situación 2 y 3)		
ENTIDAD/NOMBRE Y APELLIDO DEL ADMINISTRADO	DIRECCIÓN	FECHA DE NOTIFICACIÓN
HIPOLITO CHERO NAMUCHE	Jirón Moquegua 382 - Oficina 5 –Tercer Piso - Piura	

Indicar si esta Resolución se publica en:

- Portal Institucional ☒
- Diario oficial El Peruano ☐
- No corresponde publicar ☐


 Abog. VIOLETA SALAZAR MENDOZA
 Secretaria Técnica - PAD
 COFOPRI

(Firma del Responsable del Exp.)

Nombre y Apellido : VIOLETA SALAZAR MENDOZA
Cargo : SECRETARIA TÉCNICA DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS
Órgano u Unidad Orgánica: UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS